

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-691-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 DE ABRIL DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **VISITACIÓN MARTÍN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: VISITACIÓN MARTÍN
Apoderado Demandante: FABIO NESTOR DIAZ PARRADO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada la etapa de conciliación dada la naturaleza de lo debatido.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 4, 5, 7, 8, 11 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se tuvo por no contestada la misma.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 12 a 30 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DEL DEMANDADO JERZON ALEJANDRO BARRERA MELO: DOCUMENTAL: No se decreta prueba alguna atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

AUTO

Citase a las partes para el día **12 de agosto del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:08:20

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12243bd1a51dfe7fa30438205218b5e9e2423885d96d1ee8141758c5a7effc4f

Documento generado en 20/04/2022 08:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-060-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 DE ABRIL DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDGAR MISAEL NIÑO CORDERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: EDGAR MISAEL NIÑO CORDERO
Apoderada Demandante: JAIME ANDRÉS DEVIA RODRIGUEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS como representante legal y apoderado de PORVENIR

Se RECONOCE y TIENE al Dra LUZ ADRIANA PEREZ como representante legal y apoderado de PROTECCION

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN se declaran probados los hechos 2, 4 y 5 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA PORVENIR se declaran probados los 3, 6 y 7 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **16 de agosto del 2022 a la hora de las 09:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:57

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e21e34c038fc4a0c8f3351c62ee4b1e299468b56664b4183eeaf471f7b0003**

Documento generado en 20/04/2022 08:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-193-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 DE ABRIL DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **FLOR ANGELA AGUILAR** contra **CI FLORES COLON LTDA.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: FLOR ANGELA AGUILAR
Apoderado Demandante: VICTOR MANUEL HERNANDEZ GRAJALES
Rep. Leg. CI FLORES COLON: CARLOS NICOLAS APONTE PEREZ
Apoderado CI FLORES COLON: WALTER EDUARDO LADINO ACOSTA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste a la presente diligencia la demandante, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que no comparece la demandante, se impone la sanción en los términos del artículo 77 del C.P.T y la S.S, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, contenidos en la contestación de la demanda y aquellos que sustentan las excepciones de fondo, así las cosas, se presume como cierto que la empresa a sufragado las acreencias laborales pertinentes, siendo de aclarar que esta presunción es de carácter legal y que admite prueba en contrario.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: En uso de la palabra el apoderado de la parte accionada desiste de la excepción propuesta. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, el Despacho acepta el desistimiento de la excepción. Como quiera que no quedan otras excepciones previas por resolver, se continúa con el trámite procesal.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte en él la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 2, 3, 6 y 7 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En atención a que se solicita respecto de la directora de recursos humanos, revisadas las diligencias, se evidencia que no es la representante legal de la accionada, por lo que no hay lugar a decretar la prueba así solicitada.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CI FLORES COLON LTDA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ YOLANDA PATAQUIVA GARZÓN
- ✓ FLOR ÁNGELA ÁGUILA

AUTO

Citase a las partes para el día **16 de agosto del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:12:53

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5c7636935eb97c69daaf3f26399e00e507a6191c62f6c3c1b2a87592ade8b**

Documento generado en 20/04/2022 08:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00197-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 06 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BREMIS LUCIA BARBOZA HOYOS** contra la sociedad **TR3S S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	BREMIS LUCIA BARBOZA HOYOS
Apoderada Demandante:	LUIS FERNANDO PANA VILORIA
Rep. Demandado:	ALEJANDRO PONTON BERNATE
Apoderado:	LINA MARÍA ORTIZ TRIANA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LINA ORTIZ como apoderada de la demandada.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. LUIS PANA VILORIA como apoderado sustituto de la parte actora.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo manifestado en la audiencia por la apoderada de la demandada, se declaran probados los hechos 1 a 6, 8, 10, 12 y 17 a 24 de la demanda, los cuales fueron admitidos por esta accionada en el curso de la presente audiencia, por lo que el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de TR3S S.A.S.

Se niega la declaración de parte de la misma demandante BREMIS LUCIA BARBOZA HOYOS por improcedente.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA TR3S S.A.S.: No se decreta prueba alguna como quiera que se tuvo por no contestada la demanda. }

De oficio, se le requiere a la demandada con el fin que allegue, antes de la próxima fecha de audiencia, toda la documental que de cuenta de la relación de trabajo que se admite, respecto de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **22 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30 DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:20:42

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f167cfec7e354f72338c02163919c458ca40fcd76095f98afdd1d79715975536**
Documento generado en 20/04/2022 08:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-210-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARY GUTIERREZ RODRIGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARY GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Apoderada Demandante: VANESSA PATRUNO RAMÍREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 14 y 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **17 de agosto del 2022 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:05:40

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a0e97d7c35080c603871fd2e3d4e841a0c8287cdb7de4b096a27258b6fcf**

Documento generado en 20/04/2022 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-233-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 6 de abril de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALEXIS RAMÓN BRACO REYES** contra **PABLO HERNÁNDEZ MEJÍA, CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SAN MARTÍN, JABALÍ CULTO AL CERDO PARQUE DE LA 93 S.A.S y COMERCIALIZADORA JABALÍ S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ALEXIS RAMÓN BRACHO REYES
Apoderada Demandante: SARA MARIA TRIANA LESMES

Se deja constancia de la no comparecencia de apoderado que represente a la parte actora, así como la no comparecencia de los demandados como personas naturales ni apoderado que los represente, tampoco comparecen los representantes legales de las demandadas como personas jurídicas ni apoderado que las represente

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asisten a la diligencia las partes, se denota la ausencia de ánimo conciliatorio, por lo cual se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado y por ser procedente, se da aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 77 del C.P.T y la S.S, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda, así se presumen como ciertos los hechos de la demanda consignados en los numerales 1 a 22 del líbello introductorio, quedando así aplicada la sanción respectiva

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Sería del caso requerir a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión, de no ser porque no comparece la apoderada de la parte demandante y tampoco representante judicial o apoderado de los convocados a juicio, por lo anterior, el litigio se fija respecto de la totalidad de los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los demandados como personas naturales y a los representantes legales de las sociedades accionadas.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ FREDDY MAURICIO ROA TORRES
- ✓ CRISITIAN ALBERTO CASTRO CASTIBLANCO
- ✓ ELIZABETH SUAREZ MARÍN

PRUEBAS TRASLADADA

No se decreta la misma por cuanto el Despacho la considera innecesaria e inconducente.

A INSTANCIA DEL LAS DEMANDADAS: No hay lugar a decretar pruebas atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda y no han concurrido al presente trámite procesal a pesar de haber sido notificados en legal forma.

Las partes quedan notificadas en Estrados.

AUTO

Citase a las partes para el día **11 de agosto del 2022 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:04

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0960da27289381227776c342ee5d30304b67ca58f5a205e3e6a55d276a827e8**

Documento generado en 20/04/2022 08:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>